



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**“La improcedencia y desnaturalización de la medida cautelar autónoma, por parte de los operadores de justicia, establecida en el Artículo 27 inciso tercero de la Logjcc”**

**AUTORA:**

**Sandoval Merchán Nury Noemi**

**Ensayo científico para la obtención del grado de  
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**GUAYAQUIL, ECUADOR**

**2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **ABOGADA, NURY NOEMI SANDOVAL MERCHÁN**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**.

**REVISOR(ES)**

---

**Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PHD.**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs.**

**Guayaquil, a los 07 días del mes de octubre del año 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, NURY NOEMI SANDOVAL MERCHÁN

**DECLARO QUE:**

El Ensayo Académico **La improcedencia y desnaturalización de la medida cautelar autónoma, por parte de los operadores de justicia, establecida en el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Ensayo Académico del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 07 días del mes de octubre del año 2025**

**AUTORA**

---

**Nury Noemi Sandoval Merchán**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, NURY NOEMI SANDOVAL MERCHÁN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo Académico**, para **Magister en Derecho Constitucional** titulada: **La improcedencia y desnaturalización de la medida cautelar autónoma, por parte de los operadores de justicia, establecida en el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 07 días del mes de octubre del año 2025**

**AUTORA:**

---

**Nury Noemi Sandoval Merchán**

# INFORME DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS  
magister

## ENSAYO ABG. SANDOVAL

4%  
Textos sospechosos

4% Similitudes  
< 1% similitudes entre comillas  
< 1% entre las fuentes mencionadas  
5% Idiomas no reconocidos (ignorado)  
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: ENSAYO ABG. SANDOVAL.pdf  
ID del documento: ff45d6f4a11a0da3f881ea2a634422b9fa97c87e  
Tamaño del documento original: 560,86 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito: 15/7/2025  
Tipo de carga: interface  
Fecha de fin de análisis: 15/7/2025

Número de palabras: 10.671  
Número de caracteres: 74.800

Ubicación de las similitudes en el documento:



### Fuentes de similitudes

#### Fuentes principales detectadas

| N° | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales                     |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|---------------------------------------|
| 1  | <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/">repositorio.ucsg.edu.ec</a>   Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resisten...<br><a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23311/1/UCSG-C341-22849.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23311/1/UCSG-C341-22849.pdf</a><br>188 fuentes similares                                                                  | 4%          |             | Palabras idénticas: 4% (449 palabras) |
| 2  | <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/">repositorio.ucsg.edu.ec</a>   El reconocimiento positivo de las sentencias atípicas d...<br><a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16453/1/UCSG-PDS-MOC-205.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16453/1/UCSG-PDS-MOC-205.pdf</a><br>34 fuentes similares                                                                    | 4%          |             | Palabras idénticas: 4% (415 palabras) |
| 3  | <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/">repositorio.ucsg.edu.ec</a>   La naturaleza de las medidas cautelares constitucional...<br><a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12058/1/UCSG-PRE-JUR-DER-324.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12058/1/UCSG-PRE-JUR-DER-324.pdf</a><br>123 fuentes similares                                                            | 4%          |             | Palabras idénticas: 4% (397 palabras) |
| 4  | <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/">repositorio.ucsg.edu.ec</a>   La protección de la identidad de género de las persona...<br><a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/34754/1/UCSG-C341-24291.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/34754/1/UCSG-C341-24291.pdf</a><br>8 fuentes similares                                                                        | 3%          |             | Palabras idénticas: 3% (350 palabras) |
| 5  | <a href="http://localhost:8080/alfresco/bitstream/3317/12058/3/UCSG-PRE-JUR-DER-324.pdf.txt">localhost</a>   La naturaleza de las medidas cautelares constitucionales autónomas s...<br><a href="http://localhost:8080/alfresco/bitstream/3317/12058/3/UCSG-PRE-JUR-DER-324.pdf.txt">http://localhost:8080/alfresco/bitstream/3317/12058/3/UCSG-PRE-JUR-DER-324.pdf.txt</a><br>183 fuentes similares | 3%          |             | Palabras idénticas: 3% (372 palabras) |

#### Fuentes con similitudes fortuitas

| N° | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales                      |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|----------------------------------------|
| 1  | <a href="https://www.gob.ec/">www.gob.ec</a><br><a href="https://www.gob.ec/sites/default/files/regulaciones/2020-06/CONSTITUCION%2009.pdf&amp;cid=4e414...">https://www.gob.ec/sites/default/files/regulaciones/2020-06/CONSTITUCION%2009.pdf&amp;cid=4e414...</a>                                                                                  | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (25 palabras) |
| 2  | <a href="http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/eac3e225-af...">doc.corteconstitucional.gob.ec</a><br><a href="http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/eac3e225-af...">http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/eac3e225-af...</a> | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (22 palabras) |
| 3  | Documento de otro usuario <a href="#">4684370</a><br>Viene de otro grupo                                                                                                                                                                                                                                                                             | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (20 palabras) |
| 4  | Documento de otro usuario <a href="#">4684370</a><br>Viene de otro grupo                                                                                                                                                                                                                                                                             | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (20 palabras) |
| 5  | <a href="https://repositorio.utn.edu.ec/">repositorio.utn.edu.ec</a><br><a href="https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/1504546/02/DER%207%20tesis.pdf">https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/1504546/02/DER%207%20tesis.pdf</a>                                                                                            | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (20 palabras) |

#### Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://coronelperez.com/blog-coronel-perez-ecuador/novedades/medidas>
- <https://www.lexis.com.ec/blog/constitucional/las-medidas>
- <https://www.dpe.gob.ec/wp>
- <https://www.defensa.gob.ec/wp>
- <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8>

## **AGRADECIMIENTO**

**Agradezco en primer lugar a Dios, porque me concede la vida, la salud, la inteligencia para poder llevar a cabo el presente ensayo académico, a mis padres y mis hermanos por ser mi inspiración y motivación para continuar progresando en mi carrera profesional, a mi pareja por ser mi fuente de apoyo en cada decisión, y a mis amistades por su incondicionalidad.**

**NURY NOEMI SANDOVAL MERCHÁN**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente ensayo a todos aquellos que ostentamos un título de abogados, a fin de recordar que nuestro deber es defender, proteger, tutelar derechos y contribuir al acceso a la justicia. El camino es arduo, sin embargo, tenemos la decisión y potestad de contribuir de manera positiva en la vida de los ciudadanos y del Sistema Judicial.

**NURY NOEMI SANDOVAL MERCHÁN**

## INDICE

|                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| RESUMEN.....                                                                                                                                                                                                                     | IX |
| ABSTRACT.....                                                                                                                                                                                                                    | X  |
| 1. INTRODUCCIÓN.....                                                                                                                                                                                                             | 1  |
| 2. DESARROLLO.....                                                                                                                                                                                                               | 2  |
| 2.1 ANTECEDENTES.....                                                                                                                                                                                                            | 2  |
| 2.2 DEFINICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.....                                                                                                                                                                                        | 3  |
| 2.3 CARACTERÍSTICAS.....                                                                                                                                                                                                         | 4  |
| 2.4 TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES.....                                                                                                                                                                                             | 5  |
| 2.5 REQUISITOS.....                                                                                                                                                                                                              | 6  |
| 2.6 IMROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.....                                                                                                                                                                                      | 8  |
| 2.7 DESNATURALIZACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.....                                                                                                                                                                                 | 8  |
| 2.8 ¿COMO SE CONFIGURA LA IMPROCEDENCIA Y DESNATURALIZACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA, POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LOS CASOS ANALIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA SENTENCIA 12-23-JC/24?..... | 9  |
| 2.8.1 Caso 12-23-JC.....                                                                                                                                                                                                         | 9  |
| 2.8.2 Caso 35-23-jc.....                                                                                                                                                                                                         | 11 |
| 2.8.3 Caso 64-23-JC.....                                                                                                                                                                                                         | 12 |
| 2.8.4 Caso 19-23-JC.....                                                                                                                                                                                                         | 13 |
| 2.9 AFECTACIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA.....                                                                                                                                                                                       | 14 |
| 2.9.1. Invalidación de procesos judiciales y el retardo en atender causas constitucionales de mayor interés.....                                                                                                                 | 15 |
| 2.9.2 Incremento en el Abuso del Derecho por parte de abogados.....                                                                                                                                                              | 16 |
| 2.9.3 Desconfianza de los ciudadanos Ecuatorianos en el Sistema Judicial.....                                                                                                                                                    | 18 |
| 2.9.4 Inseguridad Jurídica.....                                                                                                                                                                                                  | 19 |
| 2.10. TRANSCEDENCIA DE LA SENTENCIA 12-23-JC/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.....                                                                                                                                      | 19 |
| 3. CONCLUSIONES.....                                                                                                                                                                                                             | 22 |
| 4. BIBLIOGRAFÍA.....                                                                                                                                                                                                             | 24 |
| ANEXO.....                                                                                                                                                                                                                       | 27 |
| GUIA DE OBSERVACIÓN.....                                                                                                                                                                                                         | 27 |
| DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....                                                                                                                                                                                                  | 29 |



## **RESUMEN**

En la actualidad somos testigos de cómo nuestro Sistema de Justicia, se ha visto corrompido, donde aquellos jueces jurisdiccionales, con la finalidad de beneficiarse así mismo o a terceros contradicen lo que establece la Constitución y la Ley. Esto se ve aún más reflejado en el uso indebido que se ha empleado en la medida cautelar autónoma, donde se ha petitionado dicha acción, a fin de evitar, detener u obstaculizar la ejecución de una orden judicial, determinada en un proceso ordinario, contraviniendo la prohibición expresa que establece el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Es por ello que en el presente trabajo, a fin de abordar todo lo que concierne respecto a la medida cautelar autónoma, se empleará el método cualitativo, efectuando un análisis documental, a través de leyes de nuestro ordenamiento Jurídico, investigaciones realizadas por otros autores, así como sentencias emitidas por la Corte Constitucional, para explicar la finalidad, requisitos y demás procedimientos de dicha garantía; También se revisará de manera exhaustiva, la sentencia Nro. 12-23-JC/24 emitida por la Corte Constitucional, donde se evidenciará con casos reales, la improcedencia y desnaturalización en la que incurrieron los operadores de Justicia, al haber concedido la medida cautelar autónoma a personas privadas de libertad, que mantenían sentencias condenatorias por delitos graves, afectando todas estas actuaciones al sistema judicial ecuatoriano.

**PALABRAS CLAVES:** Desnaturalización, improcedencia, medidas cautelares, abuso del derecho, intercomunis.

## **ABSTRACT**

We are currently witnessing how our Justice System has been corrupted, with jurisdictional judges, seeking to benefit themselves or third parties, contradicting the provisions of the Constitution and the Law. This is further reflected in the misuse of autonomous precautionary measures, where such an action has been requested to avoid, stop, or hinder the execution of a specific court order in an ordinary proceeding, contravening the express prohibition established in Article 27, paragraph three, of the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control.

Therefore, in this paper, in order to address everything related to autonomous precautionary measures, a qualitative method will be used, conducting a documentary analysis using laws of our legal system, research conducted by other authors, as well as rulings issued by the Constitutional Court, to explain the purpose, requirements, and other procedures of said guarantee. A thorough review will also be made of Judgment No. 12-23-JC and its accompanying judgments issued by the Constitutional Court. Real-life cases will demonstrate the inappropriateness and unnaturalness of the justice system when it granted independent precautionary measures to prisoners serving serious sentences. All of these actions affect the Ecuadorian judicial system.

**KEY WORDS:** Desnaturalization, inadmissibility, precautionary measures, abuse of law, inter community

## **1. INTRODUCCIÓN**

La medida cautelar autónoma es una garantía que se emplea y se acciona para evitar, o prevenir una vulneración de Derechos, sin embargo, nuestra jurisprudencia ecuatoriana, así como el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, establecen que ésta no procede, cuando, quién solicita busca impedir u obstaculizar la ejecución de una orden judicial. En los últimos años, en nuestro país se ha solicitado la medida cautelar autónoma, a favor de personas privadas de libertad, que mantienen una sentencia condenatoria en su contra por delitos graves, y las mismas, han sido concedidas por jueces jurisdiccionales, aun cuando conocen la prohibición del artículo antes mencionado.

Es por ello que el presente ensayo, además de explicar todo lo referente a la medida cautelar autónoma, tiene como objetivo, identificar como se configura la desnaturalización e improcedencia de dicha garantía por parte de los operadores de justicia, al haber concedido cuatro solicitudes de personas privadas de la Libertad con sentencia condenatoria, procesos que constan en la sentencia Nro. 12-23-JC/24, que realiza la Corte Constitucional. Además de establecer en que formas estas actuaciones han afectado al Sistema Judicial y como la Corte Constitucional a través de la sentencia Nro. 12-23-JC/24, marca un precedente que busca restaurar la estabilidad institucional y ética de los funcionarios judiciales, abogados en el libre ejercicio de la profesión, etc.

A fin de organizar tales argumentos de manera ordenada, sistemática y controlada se elaborará una guía de observación.

Es de relevancia Jurídica el estudio del presente ensayo, por cuánto ha existido un incremento de peticiones de medidas cautelares autónomas, sin embargo, se ha accionado y se han concedido de manera indebida, ya sea por desconocimiento o por corrupción, por lo que a través de este trabajo, y de la sentencia Nro. 12-23-JC/24 de la corte Constitucional, queda como precedente que los operadores de justicia, abogados en el libre ejercicio de la profesión y demás, no pueden desnaturalizar esta garantía, y tergiversar la finalidad que establece el artículo 87 del CRE y 26 y 27 de la LOGJCC.

## **2. DESARROLLO**

### **2.1 ANTECEDENTES**

Las Garantías Jurisdiccionales, son mecanismos que han sido empleados con el fin de garantizar la protección de nuestros Derechos, de una manera más ágil y eficaz, sin embargo, éstas han ido evolucionado poco a poco en nuestro Ordenamiento Jurídico, es así que en la Constitución de 1929, se reconoce por primera vez lo que hoy conocemos como hábeas Corpus; En 1996 se instituye el amparo y la Defensoría del Pueblo; En 1998 en la Constitución Política del Ecuador, se incorpora el Hábeas Data; Y es en la Constitución del año 2008, en donde finalmente, se establecen de manera completa las Garantías Jurisdiccionales, las cuales son: Acción de Protección, Hábeas Corpus, Acción de acceso de la información Pública, Acción de Habeas Data, Acción por incumplimiento, Acción Extraordinaria de protección y las Medidas Cautelares.

Para ciertos tratadistas, la definición de medidas Cautelares, se viene formando a partir de la Constitución de 1996, una vez que se instituye el amparo en la sección II, donde se indicaba lo siguiente:

Toda persona podrá acudir ante lo órganos de la Función Judicial que la ley designe y requerir la adopción de medidas urgentes, destinadas a hacer cesar o evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto ilegítimo de autoridad de la administración pública violatorio de cualquiera de los derechos constitucionales y que pueda causar un daño inminente, a mas de grave o irreparable. (Congreso Nacional, 1996, p. 8).

Sin embargo, para otros tratadistas, como Cárdenas, J. (2022) indica que su antecedente deviene de la Constitución de 1998, la cual en su artículo 95 prescribía lo siguiente:

Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. (Párrafo 5)

En base a los párrafos Ut Supra, se puede denotar que a partir de la Constitución de 1996 y 1998 ya se venía formando una definición de medidas cautelares, sin embargo, es en la Constitución del año 2008, que se clasifica como una Garantía Jurisdiccional y se consagra como tal en el artículo 87, donde indica que su objeto es “evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”, (Constitución de la República Del Ecuador, 2008), finalidad que mantiene concordancia con el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a su vez en los artículos siguientes del cuerpo legal antes mencionado, se establecen los requisitos, y demás procedimientos que serán abordados en el desarrollo del presente ensayo.

## **2.2 DEFINICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**

Para Cervantes, A. (2020) indica que “El objetivo de las medidas cautelares constitucionales es prevenir o cesar una violación de derechos fundamentales producida por la acción u omisión de un particular o del poder público.” (p.3).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica en el artículo 6 inciso segundo que “Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho”, y el artículo 26 del cuerpo legal antes mencionado, expresa que su objeto, es: “evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.” (Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020)

La Corte Constitucional, en el caso Nro. 33-20-IS, refiere también que “Las medidas cautelares parten del supuesto de una amenaza inminente y grave, o de una vulneración a derechos constitucionales; y su objetivo es evitar o interrumpir dicha amenaza o vulneración, respectivamente.” (Corte Constitucional del Ecuador, caso Nro 33-20-IS, 2020, p. 3).

En términos generales las medidas Cautelares es una garantía que cualquier persona, comunidad, nacionalidad, pueblo, dentro del Estado Ecuatoriano puede ejercer, tal como lo establece el artículo 9 de la LOGJCC, y su finalidad, va direccionado a evitar o cesar la amenaza o violación de un Derecho, reconocido tanto en nuestra Constitución como en los Instrumentos Internacionales, misma que debe ser resuelta por parte del órgano Jurisdiccional de manera perentoria.

## 2.3 CARACTERÍSTICAS

La Corte Constitucional en su sentencia 12-23-JC/24, a su vez también ha indicado que las medidas cautelares son provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas, por lo que se puede entender como las características de las mismas.

- Provisionales. - Por cuánto son medidas que no se establecen de manera indefinida, es decir solo subsisten hasta que persistan las circunstancias que las justifican, persista la necesidad de protección o exista una sentencia definitiva sobre el asunto, sin embargo, hasta que ello suceda, se evita que se pueda ocasionar un perjuicio mayor o irreparable a la persona afectada. Esto también se fundamenta, en base a lo que establece el artículo 33 inciso 3 de la LOGJCC, donde indica que el Juez o Jueza una vez que ordene las medidas que correspondan, deberá especificar el tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse.
- Instrumentales. - Por cuánto las medidas cautelares son el mecanismo o herramienta que se usa para proteger y tutelar de manera urgente un Derecho y así evitar o cesar su vulneración
- Urgentes. - Para ello la Corte Constitucional, en la sentencia antes mencionada, indica que son “urgentes, en razón de que la gravedad o inminencia de un hecho requiere la adopción inmediata de una medida que disminuya o elimine sus efectos” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 12-23-JC/24, 2024, p.20).
- Necesarias. – Las medidas Cautelares son necesarias, por cuánto, se emiten y son aplicadas respecto al caso y a la violación de Derechos. A su vez, porque protege derechos fundamentales y previene que se pueda causar un perjuicio irreparable.
- Inmediatas. – Por cuánto debe ser atendida a la brevedad posible por parte de quien conoce la causa, en este caso el Juez o Jueza Constitucional, conceptualización que se encuentra también consagrada en el artículo 29 de la Ley Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Para otros autores, en este caso a Cárdenas, J. (2022), considera que las características de las medidas cautelares, pueden ser las comunes que se encuentran en

otras ramas del Derecho, tales como: Preventivo, sumarias, instrumentales o accesorias, proporcionales, revocables o mutables y la temporalidad. Para Toral, M. (2013), son la adecuación al tomar como referencia el artículo 26 de la LOGJCC, la provisionalidad, revocabilidad de conformidad al artículo 35 de la LOGJCC y la proporcionalidad (pp. 21-24)., sin embargo, las que son de obligatorio cumplimiento y aquellas que deben ser observadas por los jueces, son las que han sido establecidas por la Corte Constitucional del Ecuador.

## **2.4 TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES**

El artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos” (Constitución de la República Del Ecuador, 2008). En base a ello, se puede desprender que existen dos tipos de medidas que reconoce nuestro ordenamiento Jurídico, estas son: autónomas o conjuntas.

**Autónomas.** - Son medidas Cautelares autónomas, cuando se busca evitar o prevenir la amenaza o vulneración de un Derecho, es decir que se ejerce en un momento anterior a la violación, por ello tienen el carácter de urgentes e inmediatas. Se puede diferenciar la medida cautelar autónoma de la conjunta, por cuánto la decisión judicial proviene directamente de esta acción. La Corte Constitucional, dentro de la sentencia Nro. 12-23-JC/24, ha señalado a su vez que la medida cautelar constitucional autónoma tiene una naturaleza cautelar y tutelar; cautelar por cuánto como su nombre mismo lo indica, busca precautelar y prevenir una situación, hasta que exista una decisión judicial definitiva, emitiendo el órgano jurisdiccional, una resolución de manera provisional; y Tutelar, por cuánto protege, ampara y defiende el ejercicio de los derechos, existiendo este mecanismo que va direccionado a evitar una vulneración de derechos. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 12-23-JC/24, 2024, p.20)

**Conjuntas.** - Las medidas Cautelares Conjuntas, se da cuando ya ocurrió o se está produciendo una vulneración de Derechos, por lo que su objeto, va encaminado a interrumpir o cesar esa violación. La Corte Constitucional en la sentencia 110-14-SEP-CC refiere que esta garantía “desempeñan su función una vez que ya se ha lesionado el derecho constitucional, bajo el supuesto de que dicha lesión y sus efectos se sigan efectuando.” (Corte Constitucional Del Ecuador, Sentencia 110-14-SEP-CC, 2014, p.12).

Es por ello que éstas se pueden presentar en conjunto con otras garantías Jurisdiccionales, tal cual lo indica el artículo 32 inciso 2 de la LOGJCC. Un ejemplo de esto, sería presentar una acción de protección de forma conjunta con la medida cautelar, sin embargo, el artículo antes prenombrado, refiere también de manera clara que, las medidas cautelares deberán tramitarse previamente a la acción, sin ser necesario su calificación, incluso la Corte Constitucional, dentro de la sentencia 1214-18-EP/22, ha enfatizado en la obligación que tienen los jueces jurisdiccionales, de referirse a la procedencias de las medidas cautelares desde la primera providencia que emitan.

## **2.5 REQUISITOS**

Para que las medidas cautelares procedan, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, refiere en el artículo 27 inciso 1 y 2 los requisitos, los cuales son los siguiente:

Las medidas cautelares procederán, cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

Se considerará grave, cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. (Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020)

En base al artículo ut supra, nuestra Jurisprudencia Ecuatoriana, en la sentencia 16-16-JC/20 del 30 de septiembre del 2020, emitida por la Corte Constitucional, ha señalado los requisitos que deben observar los jueces, a fin de determinar si procede o no una medida cautelar conjunta o autónoma, sin embargo, en la sentencia 118-22-JC del 22 de noviembre del 2023, se precisa mucho más esta jurisprudencia, y se establece que son los siguientes:

(i) verosimilitud fundada de la pretensión o *fumus bonis iuris* que, en primer lugar, exige al juez o jueza constitucional constatar que esta se encuentre encaminada a evitar la amenaza o cesar la violación de derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, antes requisito iv en la sentencia 16-16-JC/20 (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 118-22-JC, 2023, p. 10)



Respecto a este primer requisito, entendemos por verosímil a algo creíble, algo que es aparentemente verdadero, que tiene sentido y es razonable a un caso en concreto. Al plantear una petición de medida cautelar, la Corte Constitucional ha indicado, que la pretensión a parte de ser verosímil debe tener la apariencia de buen derecho o también conocido como *fumus bonis iuris*, esto es, que se cumpla con el objeto y finalidad de la garantía y se trate de Derechos que se encuentren consagrados en la Constitución y en Instrumentos Internacionales. El Juez o Jueza Constitucional, puede determinar aquello, tan solo con conocer la descripción de los hechos, pues así lo refiere el artículo 33 de la LOGJCC, no siendo necesario pruebas para demostrar lo alegado o una notificación formal a la contraparte.

(ii) gravedad;

Tal como se ha señalado en los párrafos *ut supra*, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 27 inciso 2 señala que: “Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación” (Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020). Nos referimos a irreversible, cuando se produce una situación que no se puede cambiar o volver a su estado anterior, por ejemplo, afectación del derecho a la vida y la salud, entre otros; Es intenso cuando se provoca un grave impacto, profundo y duradero, por lo cual es difícil medir o cuantificar el daño; Y es frecuente cuando se repite con regularidad y de manera constante.

(iii) inminencia.

Nos referimos a inminente cuando existe un peligro o una amenaza que puede suceder en cualquier momento, por lo que, al existir esa pequeña brecha entre el hecho y la violación de un derecho, es procedente plantear una medida cautelar de conformidad a lo que establece el artículo 27 inciso 1 de la LOGJCC, a fin que, el juez constitucional, proteja aquel derecho antes que exista una vulneración. La Corte Constitucional, en la sentencia 12-23-JC/24, también indica que la inminencia se puede dar cuando ya se está afectando o vulnerando un derecho constitucional, como lo es en el caso cuando se plantea una medida cautelar conjunta, por lo que su finalidad va direccionada a suspender tales efectos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Al existir esta característica de inminencia se debe tomar medidas urgentes por parte del órgano competente,

ya que de lo contrario el daño se podría ocasionar o se consumaría incluso existiendo un mayor riesgo de afectación, (peligro en la demora), volviéndose ya ineficiente la procedencia de la medida cautelar. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 16-16-JC, 2020, p. 8).

## **2.6 IMROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Una vez que conocemos cuando es procedente la medida cautelar, es necesario conocer de la misma forma en que casos no procede, para ello el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC, ha especificado tres situaciones las cuales son las siguientes:

- Cuando existen otras vías, ya sea administrativa o ordinarias. - Esto por cuánto la Justicia Constitucional no debe utilizarse como un mecanismo para reemplazar los procesos ya preexistentes en la ley, por lo que, si existe una vía idónea y eficaz en la vía ordinaria, ésta no será procedente a través de esta garantía.
- **cuando se trate de ejecución de ordenes judiciales, esto por cuánto no se puede impedir u obstaculizar la ejecución de una orden Judicial, ya sea que el proceso judicial ordinario esté en curso o en etapa de ejecución.**
- Y cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección, esto por cuánto la AEP se ejerce cuando ya existe una sentencia, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia, por lo que, al accionar conjuntamente una medida cautelar ya no se estaría cumpliendo con la finalidad que establece el artículo 87 del CRE y artículo 6 inciso segundo y 26 de la LOGJCC.

## **2.7 DESNATURALIZACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**

¿Qué se entiende por desnaturalización?

Para Alvarado, M. (s.f) indica que:

La desnaturalización se da cuando se incumple lo estipulado en la ley, por ejemplo, cuando estas son concedidas cuando ya no había necesidad de hacerlo; o cuando son concedidas para intentar impedir por la vía constitucional asuntos de mera legalidad; o, cuando son concedidas en contra de la ejecución de órdenes judiciales, entre otros tantos casos (p.2).

Para Rodríguez, M. (2024) refiere que “Desnaturalizar es contrariar la finalidad de las garantías” (p. 3)

En base a estos conceptos, se entiende por desnaturalización a aquello que es contrario al objeto y finalidad para lo cual fue diseñada, refiriéndonos en la medida cautelar autónoma es cuando no se cumple con lo que consagra el artículo 87 del CRE Y 26 y 27 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, así como cuando se aparta de los límites establecidos y se conceden, pese a que existe alguna prohibición expresa, ejerciéndose un abuso del Derecho.

Pues bien, una vez que se conoce que la medida cautelar autónoma es improcedente cuando se trata de ejecución de órdenes judiciales, así como su desnaturalización se origina al no cumplir con la finalidad y requisitos que establece el artículo 87 del CRE y artículo 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional, podemos remitirnos a la sentencia Nro. 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional, donde se analizará cuatro solicitudes de personas privadas de libertad, a quienes se les concedió por parte de los operadores de justicia, la medida cautelar autónoma, pese a que mantenían una sentencia ejecutoriada por delitos graves, contraviniendo la prohibición expresa que señala el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC, identificando como se configura su desnaturalización e improcedencia en cada uno de los casos y como éstas actuaciones han afectado al Sistema de Justicia.

## **2.8 ¿COMO SE CONFIGURA LA IMPROCEDENCIA Y DESNATURALIZACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA, POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LOS CASOS ANALIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA SENTENCIA 12-23-JC/24?**

### **2.8.1 Caso 12-23-JC**

El Abg. Leonardo Fabían Bailón Grain, presentó el 16 de enero del 2023, una medida cautelar autónoma a favor de C.A.F.S (solicitante 1), persona privada de la Libertad, demandando al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y al Centro de Rehabilitación Social Regional 8 del Guayas, esto por cuánto no había recibido la atención médica que necesitaba de manera oportuna al ser portador de VIH desde el 2014, encontrándose en etapa terminal y necesitando un medicamento antirretroviral, así como no se había

respondido a su solicitud de indulto presidencial por enfermedad Catastrófica, vulnerándose su “derecho a la salud, los derechos de las personas portadoras de enfermedades catastróficas privadas de la libertad, la tutela judicial efectiva, el debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes y la seguridad jurídica” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 12-23-JC, 2024, p. 13). Para ello, una vez que la Jueza Multicompetente de Montecristi, Gina Marisol Zambrano Zambrano, avocó conocimiento, dispuso al día siguiente, esto es el 17 de enero del 2023, la inmediata libertad del PPL, concediendo medidas sustitutivas a la privación de libertad, hasta que se cuente con medicinas y profesionales de salud especializados en el tema del VIH, pese a que conocía que el solicitante tenía una sentencia condenatoria por los delitos de asesinato y sicariato.

Pues bien, una vez que se ha explicado de manera breve el caso 12-23-JC, la actuación de la Jueza Gina Marisol Zambrano Zambrano, se configura en improcedente, por cuánto, concedió una medida cautelar autónoma, a una persona que se encontraba cumpliendo una sentencia condenatoria por el delito de asesinato y sicariato en el Centro de Rehabilitación Regional 8 del Guayas, por lo que el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica que esta garantía no procede al tratarse de ejecución de órdenes judiciales.

A su vez se configura la desnaturalización de la medida cautelar autónoma, por cuánto su objeto no iba encaminado a evitar o prevenir una vulneración de Derechos, sino la de interrumpir y obstaculizar el cumplimiento de la sentencia condenatoria ejecutoriada que pesaba en contra de la persona privada de libertad, misma que había sido ordenada por juez competente en materia penal. Es menester referir que aunque el solicitante 1 haya alegado vulneración a su Derecho a la Salud al ser portador de VIH, y no contar con la aparente atención oportuna, la Corte Constitucional ha sido muy enfática al manifestar en su jurisprudencia, que en casos que se afecten derechos a la salud, vida, integridad o otros derechos conexos de los PPL, la vía adecuada y eficaz es el hábeas corpus correctiva, ya que ésta si tiene como finalidad corregir situaciones que se den durante la privación o restricción de la libertad, además que es una acción que también se resuelve de forma perentoria.

### 2.8.2 Caso 35-23-jc

El señor J.E.M.M (solicitante 2) persona privada de libertad, por el delito de asesinato con sentencia condenatoria ejecutoriada, presentó el 03 de enero del 2023 una petición de medida cautelar autónoma, por cuánto era portador de VIH, desde el año 2018 y necesitaba una atención oportuna, atención que no estaba recibiendo, así como no se había respondido a su solicitud de indulto presidencial por enfermedad catastrófica, alegando ante ello, vulneración del derecho a la Salud de conformidad al artículo 11 numeral 2, artículo 32, 35, 50, 203 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; Vulneración del Derecho a gozar de bienes y servicios de óptima calidad, de conformidad al artículo 11 numeral 9 inciso segundo, artículo 52, 53 y 54 en concordancia con el artículo 66 numeral 35 del CRE; Derecho de protección o tutela judicial efectiva de acuerdo al artículo 75 del CRE; Violación al debido proceso acorde al artículo 76 numeral 1 de nuestra carta magna, respecto a la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes; Y a su vez la vulneración del derecho a la seguridad jurídica conforme el artículo 82 del CRE, refiriendo a su vez múltiples fallos de la Corte Constitucional. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 12-23-JC, 2024, p. 13), por lo que demandó al SNAI y al Centro de Rehabilitación Social Regional 8 del Guayas. Una vez que la jueza Gina Marisol Zambrano Zambrano, conoció dicha garantía la aceptó, ordenando su libertad y disponiendo medidas sustitutivas.

La actuación de la Jueza Gina Marisol Zambrano Zambrano, una vez más se configura en improcedente, por cuánto concedió una medida cautelar autónoma a favor de una persona privada de libertad, quién se encontraba cumpliendo una pena por el delito de asesinato, dictada mediante sentencia en un proceso penal, contraviniendo la prohibición expresa que establece el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional. Además, es improcedente, por cuánto la misma no cumple con el requisito de verosimilitud o apariencia del buen derecho, ya que al dar paso a una garantía que es manifiestamente improcedente, no puede contar con el criterio de *fumus boni iuris*. La Corte Constitucional, indicó también en su análisis que la magistrada, solo se dedicó a transcribir doctrina, más no estableció razones fundadas y solidas de que se cumplan con los requisitos señalados en el acápite 2.5 del presente ensayo.

Se desnaturalizó la medida cautelar autónoma, por cuánto su finalidad no era evitar o prevenir una vulneración de Derechos, como establece el artículo 87 del CRE y 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que la vulneración de su Derecho a la salud por ser portador de VIH, aparentemente se encontraba lesionado y afectado, siendo la vía adecuada plantearla mediante una acción de hábeas Corpus Correctivo. El objeto de haberse presentado esta garantía era una vez más la de interrumpir y obstaculizar el cumplimiento de la sentencia.

### **2.8.3 Caso 64-23-JC**

El solicitante 3, Luis Alfredo Arboleda Andrade, solicitó el 30 de marzo del 2023, una petición de medida cautelar en contra del SNAI, misma que recayó ante el Dr. Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, esto por cuánto presentaba “riesgo clavico (obesidad múltiple); (riesgo quirúrgico); (colostomía).... Riesgo alto para trombosis, (capirini)” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 12-23-JC, 2024, pá. 8), por lo que se podría vulnerar su Derecho a la integridad física, salud y vida.

A su vez alegó que, en el proceso por tenencia de armas Nro. 17283-2022-01636, que se seguía en su contra, se le vulneró su derecho a contar con el tiempo adecuado para preparar su defensa técnica, de conformidad a lo que establece el artículo 76 numeral 7 literal b de la Constitución de la República del Ecuador, esto por cuánto la causa antes mencionada, se sorteó el 09 de diciembre de 2022 a las 16h51 y se convocó a la audiencia de formulación de cargos para el mismo día a las 17h20, teniendo menos de media hora para que su defensa técnica pueda realizar una correcta intervención, ya que no se pudo acceder al expediente o conocer con exactitud los cargos que se le imputaban. También alegó vulneración al derecho al respecto cumplimiento de las normas y derechos de los sujetos procesales, de acuerdo a lo que consagra el artículo 76 numeral 1 del CRE, por cuánto la audiencia de juicio directo, se suspendió múltiples veces, contraviniendo las reglas que constan en el artículo 640 numeral 4 y 6 del Código Orgánico Integral Penal. (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio Alfaro, 2023)

El solicitante 3, en la causa antes mencionada, fue declarado culpable y sancionado por el delito de tenencia y porte de armas, estableciéndose la pena privativa de libertad de 3 años; Además tenía otra sentencia condenatoria en la Causa Nro.

12283-2022-02133, por el delito de tráfico ilícito de armas de fuego con pena privativa de libertad de 20 meses; Y en la causa 12283-2022-02132 mantenía prisión preventiva. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

El Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio, provincia de Manabí, quién avocó conocimiento de la presente medida cautelar autónoma, conocía que el solicitante 3, mantenían dos procesos con sentencia condenatoria, además de un proceso vigente con prisión preventiva, sin embargo hizo caso omiso a estos hechos trascendentes, y procedió a analizar cuestiones que correspondían a la Justicia Penal Ordinaria y no al ámbito constitucional, esto al referirse a la presunta vulneración al debido proceso por no contar con el tiempo adecuado para preparar una defensa y demás derechos que han sido señaladas en párrafos anteriores, considerando que su privación podría devenir en ilegal. De esta forma la resolución adoptada por el Juez, es manifiestamente improcedente, al contravenir la prohibición expresa que establece el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC, así como es menester reiterar que la Vía constitucional no se puede usar para tratar cuestiones que conciernen a la Vía ordinaria, ya que también se incurriría en una causal de improcedencia.

Se configura su desnaturalización, por cuanto no cumple con el requisito de verosimilitud y apariencia de buen Derecho, esto al concederse una medida cautelar autónoma que no es procedente de conformidad al artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC, y su finalidad, iba destinada a impedir el cumplimiento de los dos procesos con sentencia condenatoria ejecutoriada y la medida de prisión preventiva que pesaba en su contra, más no lo que consagra el artículo 87 del CRE.

#### **2.8.4 Caso 19-23-JC**

El abogado Cristhian Estalín Palacios Zambrano, presentó el 26 de noviembre de 2022, a favor de Jorge David Glas Espinel, una petición de medida cautelar, por cuánto este no habría sido beneficiario de la Unificación de penas, no había podido acceder al beneficio penitenciario de prelibertad en base al principio de favorabilidad, así como se le estaba vulnerando su Derecho de conformidad a lo que establece el artículo 11 numeral 9 inciso segundo del CRE, esto es el derecho a gozar de bienes y servicios de óptima calidad, y existía la amenaza de que se violente los derechos previstos en el artículo 66.2, 66.3, 66.5, 82 y 32 del cuerpo legal antes mencionado.

Dicha acción recayó ante el Dr. Emerson Curipallo Ulloa, Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quién aceptó dicha acción, ordenando su libertad y concediendo medidas sustitutivas. El ciudadano Jorge David Glas Espinel, mantiene sentencia condenatoria por los delitos de asociación ilícita y cohecho. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La resolución adoptada por el Dr. Emerson Curipallo Ulloa, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Santo Domingo, se configura en improcedente, por cuanto conocía que el ciudadano Jorge David Glas Espinel (solicitante 4), mantenía una sentencia condenatoria por los delitos de asociación ilícita y cohecho, por lo que el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica que la medida cautelar autónoma no procede cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales, y su finalidad sea impedir u obstaculizar el cumplimiento de ello.

Además se desnaturaliza, por cuanto su finalidad, no era evitar o impedir una vulneración de derechos, tal como establece el artículo 87 del CRE y 26 y 27 de la LOGJCC, sino pretender que se conozcan a través de la medida cautelar autónoma cuestiones que corresponden a la vía ordinaria, como, la Unificación de penas y el beneficio penitenciario de prelibertad, situación que correspondía conocer a los jueces de garantías penitenciarias y no a los jueces constitucionales. Así como su objeto también iba direccionado a obstaculizar la ejecución de las sentencias condenatorias que pesaban en contra del solicitante 4.

## **2.9 AFECTACIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA**

Una vez analizado los casos 12-23-JC, 35-23-JC, 64-23-JC y 19-23-JC, donde se pone en manifiesto el indebido accionar de los operadores de justicia, al conceder medidas cautelares autónoma que no eran procedentes, de conformidad a lo que establece el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y ocasionar también a causa de ello su desnaturalización, corresponde abordar como estas actuaciones y decisiones afectan al Sistema Judicial Ecuatoriano.



### **2.9.1. Invalidación de procesos judiciales y el retardo en atender causas constitucionales de mayor interés.**

Los casos antes mencionados y analizados no son los únicos procesos que se solicitaron y concedieron de forma improcedente en nuestro país, ya que en la sentencia 12-23-JC/24, consta como los operadores de justicia otorgaron esta garantía con efecto Inter comunis a otras personas privadas de libertad, quienes también mantenían sentencia condenatoria por diversos delitos graves. Para ello corresponde explicar ¿Qué es efecto Inter Comunis?

Son “Efectos que alcanzan y benefician a terceros que, no habiendo sido parte del proceso, comparen circunstancias comunes como los peticionarios de la acción...” (Masapanta, C. 2021, p. 8).

Para Borja, B y Portillo J. (2025), indican que el efecto inter comunis “permite de manera excepcional y ante situaciones específicas, extender los efectos de una decisión constitucional estimatoria a personas que, sin ser parte del proceso de garantías jurisdiccionales, mantienen condiciones “comunes” a los beneficiarios de la decisión constitucional” (p.2).

En el caso 12-23-JC, la jueza Multicompetente de Montecristi Gina Marisol Zambrano, concedió con efecto inter comunis la medida cautelar autónoma, a otras personas privadas de libertad, al tener los peticionarios situaciones aparentemente comunes al solicitante 1, como una enfermedad catastrófica o padecían de VIH, extendiéndose este beneficio de manera improcedente alrededor de 10 PPL, pese a que conocía que existían sentencias condenatorias en contra de éstos por delitos graves, como asesinato y tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. Así mismo en el caso 35-23-JC, la Dra. Gina Marisol Zambrano concedió dos meses después, otras medidas cautelares, en favor de 9 personas privadas de libertad, interrumpiendo el cumplimiento de decisiones judiciales que fueron dictadas en un proceso penal, por delitos como asesinato, femicidio, delitos sexuales, etc. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

El juez Multicompetente Flavio Alfaro Byron Orejuela, de igual forma favoreció a otros reos, disponiendo medidas alternativas a la privación de libertad, por cuánto existía una circunstancia común con el solicitante 3, en cuánto a una presunta afectación al debido proceso. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Cabe indicar que el efecto inter comunis que aplicaron los jueces, no son procedentes en la medida cautelar autónoma, por cuánto los elementos comunes que deben existir, deben estar basados en la ratio decidendi de un caso, situación que no se da en esta garantía al ser medidas provisionales y por ende no tener efectos difusos o asemejados a una sentencia, es decir no se conoce la ratio decidendi.

Al haberse concedido de forma improcedente la medida cautelar autónoma, con efecto inter comunis por parte de los operadores de justicia, ocasiona que una vez que llegan a conocimiento de la Corte Constitucional, se invaliden y se dejen sin efecto, sin embargo, esto demanda recursos y sobre todo tiempo para concluir a una decisión o resolución del máximo órgano de interpretación Constitucional y de administración de justicia, generando que otras causas, que son de mayor gravedad o transcendencia, se retarden en obtener un pronunciamiento, esto es una realidad en nuestro sistema de justicia y se ve reflejado en muchas causas que tardan años para recibir una sentencia, tal cual sucedió en el caso 1776-17-EP, que fue planteada por el accionante mediante una acción extraordinaria de protección en el año 2017, y la sentencia fue emitida el 27 de junio de 2024, es decir 7 años.

## **2.9.2 Incremento en el Abuso del Derecho por parte de abogados.**

Fernandez, G. (1972), indicó respecto al abuso del Derecho, que “desde el punto de vista jurídico, abuso es el hecho de usar de un poder o facultad, aplicándolos a fines distintos de aquellos que son lícitos por naturaleza o costumbre”. (p.45). Por otro lado, Torres, J. (2013), indicó que “Se comete dicho abuso debido a la utilización del derecho de una manera indebida, anormal, innecesaria, excesiva, perversa, injusta, desmedida, transgresora, antifuncional, impropia o inadecuada” (Párrafo. 1).

Infantes, P. (2000), expresó que;

El abuso del derecho consiste en la ilicitud de ejercer una facultad, potestad, derecho más allá de lo permitido moral o legalmente, también aprovecharse de una situación u objeto con la misma finalidad. El abuso puede ocasionarlo una persona teniendo como base un hecho lícito, pero con finalidad ilícita que se sale de los límites de la justicia, la equidad, la ley y la razón. (pp. 31-32).

El artículo 23 de la LOGJCC por otro lado, regula el abuso del Derecho, estableciendo los elementos para que se configure como tal, siendo los siguientes:

1. El elemento subjetivo. - Este elemento va direccionado a las defensas técnicas que presentan una acción de garantía jurisdiccional.

2. La conducta de los abogados o abogadas puede consistir en: 2.1. Solicitar varias acciones de forma simultánea o consecutivo por el mismo acto u omisión, alegando la violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas; 2.2. Presentar peticiones de medidas cautelares ya sean autónomas o conjuntas de mala fe; o, 2.3. Desnaturalizar el objeto de las garantías jurisdiccionales con el ánimo de causar daño (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 12-23-JC/24, 2024, p.55).

Pues bien, en los casos antes analizados, se desprende que los abogados patrocinadores que plantearon y petitionaron la medida cautelar autónoma a favor de sus defendidos (personas privadas de libertad), tenían conocimiento que éstos, mantenían una sentencia condenatoria ejecutoriada, ya que así lo refirieron en su solicitud, así como también conocían la prohibición expresa que establece el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, sin embargo decidieron omitir acatarla, a fin de obstaculizar decisiones judiciales, emitida por autoridad competente dentro de un proceso penal, objeto que es completamente contrario a lo que establece el artículo 87 del CRE y 26 y 27 de la LOGJCC, por lo que a continuación se especificará como se configura el abuso del derecho, al cumplir con los elementos que refiere el artículo 23 de la LOGJCC, de la siguiente manera:

- Elemento Subjetivo. - Se cumple al haber sido petitionada la medida cautelar autónoma por parte de un profesional del Derecho a favor de personas privadas de la libertad (cliente).
- Solicitar varias acciones de forma simultánea o consecutiva por el mismo acto u omisión. - Pues bien, con base a este parámetro, también se cumple, ya que de la sentencia 12-23-JC/24, se desprende que los abogados patrocinadores, no solo petitionaron la medida cautelar autónoma para los casos analizados, sino también a favor de otras personas privadas de libertad, argumentando los mismos hechos y los mismos derechos vulnerados. Solicitando a su vez que se aplique de manera indebida el efecto Inter Communis, situación que como ya se ha estudiado con anterioridad, los operadores de Justicia lo concedieron de forma improcedente.

- Presentar peticiones de medidas cautelares de mala fe. – Se constituye la petición de mala fe, por parte de los abogados patrocinadores, al tener pleno conocimiento de que las personas privadas de libertad, mantenían una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra y aun así, plantearla, pese a que no es procedente de conformidad a lo que establece el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC, imperando el conocimiento de su ilicitud al obrar.
- En base a todas estas consideraciones, se configura la desnaturalización de la medida cautelar autónoma con el ánimo de causar daño, un daño al sistema Judicial Ecuatoriano.

Si bien es cierto, el incremento de las peticiones de medidas cautelar autónomas, surgió a partir que los operadores de justicia concedieron la garantía en contra de norma expresa, valiéndose de ello los abogados patrocinadores para continuar solicitando con efecto inter comunis, en favor de otras personas privadas de libertad, al no haber sanción o consecuencia alguna por estas actuaciones hasta ese momento, sin embargo ese proceder se configura en un abuso del Derecho, al cumplirse con los elementos que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo también responsables de la inestabilidad y afectación que se genera al Sistema Judicial.

### **2.9.3 Desconfianza de los ciudadanos Ecuatorianos en el Sistema Judicial**

Ante los casos analizados en el presente ensayo, somos testigos de la omisión y distorsión en la que incurren algunos jueces respecto a la Ley, siendo conductas arbitrarias y de alarma social que provoca un incremento en la desconfianza de los ciudadanos ecuatorianos para acudir a la Justicia, aumentando esta situación en los últimos años, es así que en las estadísticas realizadas en el año 2022, acorde al Diario el Universo “El 83% de los ecuatorianos no confía en la Justicia” (Diario el Universo, 2022). Así como en “el estudio Barómetro de la Corrupción de 2022, Transparencia Internacional Ecuador encontró que los jueces y juezas son considerados corruptos por el 58% de la población, después de los partidos políticos (65%) y los miembros del parlamento (63%)” (Kempkem), Así mismo en el año 2023, en base al Barómetro de las Américas, refleja que, “la Corte Nacional de Justicia es la institución menos apreciada, según la encuesta, apenas el 21% de los ciudadanos le consideran confiable” (El mercurio , 2024). En el año 2024 en el estudio publicado por la consultora IPSOS Ecuador, refiere que, “Varias instituciones públicas clave enfrentan enormes desafíos

para ganarse la confianza ciudadana. Por ejemplo, la Policía, Ministros de Gobierno, Asamblea Nacional, el Sistema Judicial y jueces, con un porcentaje de 43%, 30%, 17%, 15% y 14%, respectivamente”. (Revista Gestión, 2024).

A través de los estudios mencionados, refleja un alto porcentaje de desconfianza de los ciudadanos ecuatorianos en el sistema judicial, consideran que los operadores de justicia son corruptos y que se deben entablar enormes desafíos para que esta situación mejore, esto es producto de las decisiones arbitrarias, ilícitas e ilegales en la que incurrir algunos jueces, que evidencia la corrupción e injusticias, tal como sucedió en los 4 casos analizados por la Corte Constitucional en la sentencia 12-23-JC/ 24.

#### **2.9.4 Inseguridad Jurídica**

El derecho a la seguridad Jurídica, es uno de los derechos fundamentales que consagra nuestra Constitución, ya que ésta se basa en el respeto a las normas establecidas en la Carta magna y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Por lo que, al no acatar y cumplir con esta finalidad, se genera un clima de inseguridad en el aparataje judicial, así como en la ciudadanía en general. Lamentablemente a lo largo de este ensayo, hemos podido denotar que los operadores de justicia, han hecho caso omiso a lo que indica el CRE, así como a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, violentando este Derecho al irse en contra de norma expresa.

#### **2.10. TRANSCEDENCIA DE LA SENTENCIA 12-23-JC/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

La Corte Constitucional, al analizar las actuaciones de los jueces jurisdiccionales, al haber concedido medidas cautelares autónomas a personas privadas de la Libertad, con sentencia condenatoria en su contra, contraviniendo la prohibición expresa que establece el Art 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como aplicar indebidamente efecto Inter Communis para otros procesos, que compartían aparentemente una situación similar o vulneración de Derechos, determinó en su decisión lo siguiente:

- Al Dr. Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Santo Domingo, declaratoria jurisdiccional previa por incurrir en dolo, notificándose al consejo de la Judicatura para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, además de enviar el expediente a

la fiscalía General del Estado, para que apertura la investigación por el delito de prevaricato, tipificado en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal.

- Al Dr. Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio Alfaro, por cuánto ya existía un sumario administrativo en su contra, se dispuso notificar al Consejo de la Judicatura, a fin que se resuelva dicho proceso a la brevedad posible, así como enviar el expediente a la fiscalía general del Estado para que inicie la investigación por el delito de prevaricato.
- A la Ex Jueza Gina Marisol Zambrano Zambrano, enviar el expediente a la Fiscalía General del Estado, para que investigue si existen elementos suficientes para configurar su actuar en el delito de prevaricato, tipificado en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, no se notificó al Consejo de la Judicatura para una declaratoria jurisdiccional previa, por cuánto ya había sido destituida por voto de mayoría. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, págs. 60,61)

Respecto a los abogados patrocinadores, por haber incurrido su actuar en un abuso del Derecho, al petitionar una medida cautelar autónoma, teniendo pleno conocimiento que no era procedente al tener sus defendidos sentencia condenatoria en su contra por delitos graves dictados en un proceso penal, así como al haber solicitado que se aplique indebidamente efecto Inter comunis para otros procesos, no quedan exentos de responsabilidad, por lo que la Corte Constitucional en su decisión, estableció remitir el expediente al Consejo de la Judicatura, para que se inicien las investigaciones o procedimiento sancionador que correspondan del Abg. Leonardo Fabían Bailón Grain, y Cristhian Estalin Palacios Zambrano.

De esta forma la Corte Constitucional, deja un precedente para casos análogos o futuros, en la que los jueces deberán rechazar de plano las medidas cautelares autónomas, cuando esté destinada a obstaculizar o interrumpir el cumplimiento de una sentencia dictada en un proceso ordinario, al ser contrarias al artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que si se incurre en esta prohibición, ya sea por parte de los jueces constitucionales o abogados en el libre ejercicio de la profesión, sus actuaciones acarrearán responsabilidades penales o administrativas tal como sucedió en los casos analizados.

La Corte Constitucional, reconoce que los casos examinados, evidencian un debilitamiento en el sistema de justicia, la falta de ética e integridad de parte de quienes administran justicia, así como de aquellos que son encargados de defender derechos amparados en la Ley, genera una alarma social, por lo que ante estos hechos, además de las sanciones antes mencionadas, la corte dispuso como medida de no repetición notificar al Consejo de la Judicatura a fin de que impartan capacitaciones sobre ética e integridad judicial en la aplicación de las garantías jurisdiccionales, debiendo cumplir en un término de 90 días, contados desde la notificación de la sentencia 12-23.JC/24. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, pp. 61,62).

### 3. CONCLUSIONES

A través de lo desarrollado en el presente ensayo, se puede concluir que la medida cautelar autónoma tiene como finalidad el evitar o impedir la vulneración de un Derecho, tal como lo establece el artículo 87 del CRE y 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que su objeto, en ningún momento puede ir encaminado a interrumpir u obstaculizar el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, o de una orden judicial, que pese sobre una persona privada de libertad, incluso aún cuando se manifieste con el pretexto de garantizar el derecho a la salud, integridad física y demás derechos conexos, ya que para ello existe la acción de hábeas Corpus Correctivo; O cuando se quiera tratar cuestiones que corresponden a la Justicia Ordinaria, por cuánto caso contrario, se estaría contraviniendo la prohibición expresa que señala el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC.

Además, los operadores de Justicia, al conocer la petición de una medida cautelar, deben observar que se cumpla con los requisitos que ha establecido la jurisprudencia en diversos fallos, mismos que fueron mencionados en el desarrollo del presente ensayo, así como verificar que dicha solicitud no se encuentre en una causal de improcedencia, de conformidad al artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC. También es menester indicar que en base a la sentencia 12-23-JC/24, que realizó la Corte Constitucional, la cual es de obligatorio cumplimiento para casos análogos y futuros, los jueces no pueden aplicar y extender efecto inter comunis a una medida cautelar autónoma a favor de terceras personas, ya que no opera en esta garantía, limitándose de esta forma abusos en los efectos de las decisiones cautelares, para que no trasciendan indiscriminadamente.

El omitir todas estas consideraciones antes manifestadas, por parte de los operadores de Justicia, incurriría no solo en sanciones administrativas, como un sumario para destitución, sino también en un delito, como es el de prevaricato, mismo que es sancionado, de conformidad a lo que establece el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, con una pena tres a cinco años; Y en el caso de que los abogados continúen litigando abusando del Derecho también se someten a una investigación, así como a sanciones administrativas de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Y Art. 335 y 336 del Código Orgánico de la función Judicial.



Por lo que la sentencia 12-23-JC y acumulados que emitió la Corte Constitucional, es de gran transcendencia en nuestro ordenamiento Jurídico, ya que deja constancias que estas actuaciones tienen consecuencias, estableciendo medidas de no repetición para evitar que se continúen cometiendo tales atropellos, y se desnaturalice la esencia de una garantía para lo cual fue diseñada, reforzando la supremacía e integridad del marco legal constitucional, así como se procura recuperar la integridad judicial y ética de los operadores de Justicia y restablecer la confianza de los ciudadanos ecuatorianos y evitar de esta forma se continúe afectando al Sistema Judicial.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, M. C. (S.F). *Coronel y Perez Abogados*. Obtenido de <https://coronelyperez.com/blog-coronel-perez-ecuador/novedades/medidas-cautelares-ecuador-abuso/#:~:text=La%20desnaturalizaci%C3%B3n%20se%20da%20cuando,por%20m%C3%A1s%20de%205%20a%C3%B1os>.
- Borja Roldán, B. A., y Portillo Cabrera, J. M. (29 de enero de 2025). *El efecto inter comunis: alcances procesales en su aplicación*. Obtenido de Revista de investigación en Ciencias Jurídicas: <file:///C:/Users/User/Downloads/articulo-11-lex-n28v8.pdf>
- Cárdenas, J. F. (29 de Noviembre de 2022). *Lexis*. Obtenido de Las Medidas Cautelares Constitucionales: <https://www.lexis.com.ec/blog/constitucional/las-medidas-cautelares-constitucionales-LOGJCC>
- Cervantes Valarezo, A. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, 3.
- Congreso Nacional. (16 de enero de 1996). Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/RO-863-16-01-1996.pdf>
- Constitución de la República Del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Obtenido de Lexis Finde: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Corte Constitucional Del Ecuador. (23 de Julio de 2014). *Sentencia 110-14-SEP-CC*. Guayaquil. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8ce14581-e1b5-48cb-a5ba-d506e2a5442c/1733-11-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (30 de abril de 2020). *Caso Nro 33-20-IS*. Quito. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3NDQwZmY4Yy0xOTNjLTRlZWQtYjQ5Yi1iZjAyNDhjYzc2NTEucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3NDQwZmY4Yy0xOTNjLTRlZWQtYjQ5Yi1iZjAyNDhjYzc2NTEucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. (30 de SEPTIEMBRE de 2020). *Sentencia 16-16-JC/20*. Quito. Obtenido de

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic5MjAwNDUwYi1mMmE5LTRlY2EtYWJiNi0yZWUxY2VmZTM1ZDIucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic5MjAwNDUwYi1mMmE5LTRlY2EtYWJiNi0yZWUxY2VmZTM1ZDIucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia 118-22-JC*. Quito. Obtenido de

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIzInV1aWQiOiI5MjQwMjRmZi03NWUwLTQyOGEtODNkMC1kYjI4OGM0ODEwMzgucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIzInV1aWQiOiI5MjQwMjRmZi03NWUwLTQyOGEtODNkMC1kYjI4OGM0ODEwMzgucGRmIn0=)

Corte Constitucional del Ecuador. (28 de Febrero de 2024). *Sentencia 12-23-JC/24*. Quito. Obtenido de

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidkYjEwYjE3NC1iNTRmLTRkZGIYjI2ZS0xZTY5ZGI5ZDUwMmUucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidkYjEwYjE3NC1iNTRmLTRkZGIYjI2ZS0xZTY5ZGI5ZDUwMmUucGRmJ30=)

Diario el Universo. (07 de febrero de 2022). *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/el-83-de-los-ecuatorianos-no-confia-en-la-justicia-aqui-las-razones-nota/>

El mercurio . (11 de marzo de 2024). *Ecuador: uno de los países con mayor desconfianza en la región*. Obtenido de <https://elmercurio.com.ec/2024/03/11/ecuador-uno-de-los-paises-con-mayor-desconfianza-en-la-region/>

Fernández de León, G. (1972). *Diccionario Jurídico*. E° edición. Ediciones Contabilidad moderna. Buenos Aires.

Infantes Mandujano, P. (2000). *Diccionario Jurídico*. Lima - Perú: Ediciones legales S.A.C.

Kempkem, D. (s.f.). *Fundación para el debido proceso*. Obtenido de <https://dplf.org/ecuador-analisis-con-enfoque-en-el-rol-del-sistema-de-justicia-1/>

Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (03 de febrero de 2020). Obtenido de Lexis Finder: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)

Masapanta Gallegos, C. (01 de marzo de 2021). Obtenido de El precedente Constitucional como herramienta de Argumentación Jurídica en el Ecuador: <https://www.uotavalo.edu.ec/repositorio/libros/TPDC/TPDC-C1.pdf>

Resolución de medidas cautelares, 13322-2023-00108 (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio Alfaro 30 de Marzo de 2023). Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/13322202300108\\_199782717\\_16\\_14\\_38\\_P20.pdf.pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/13322202300108_199782717_16_14_38_P20.pdf.pdf)

Revista Gestión. (13 de febrero de 2024). *Gestión Digital*. Obtenido de <https://revistagestion.ec/analisis-sociedad/los-ecuatorianos-inician-el-2024-entre-la-desconfianza-y-la-esperanza/>

Rodríguez- Maldonado, M. (29 de Febrero de 2024). *Abuso del Derecho Y Desnaturalización De Garantías Jurisdiccionales*. Obtenido de DIALNET: <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-AbusoDelDerechoYDesnaturalizacionDeGarantiasJurisd-9398962.pdf>

Toral Avila, M. C. (2013). *Medidas cautelares constitucionales en el Ordenamiento Jurídico*. Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/09695%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/09695%20(1).pdf)

Torres Manrique, J. (16 de enero de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Teoría del abuso del Derecho: <https://derechoecuador.com/-teoria-del-abuso-del-derecho/>

## ANEXO

### GUIA DE OBSERVACIÓN

| VARIABLES                                                                                                                                        | DIMENSIONES                                | CARACTERÍSTICAS                                            | NORMATIVA JURIDICA                                                                        | UBICACIÓN DE LOS DATOS                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b><br><br>La improcedencia y desnaturalización de la medida cautelar autónoma por parte de los operadores de justicia | PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA | Verosimilitud fundada de la pretensión o fumus bonis iuris | Sentencia 118-22-JC, párrafo 36                                                           | Sentencia 118-22-JC de la corte constitucional del Ecuador          |
|                                                                                                                                                  |                                            | Gravedad                                                   | Art 27 inciso 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional | Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional |
|                                                                                                                                                  |                                            | Inminencia                                                 | Sentencia 12-23-JC, párrafo 68                                                            | Sentencia 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional del Ecuador        |
|                                                                                                                                                  | IMPROCEDENCIA                              | Vías administrativas o ordinarias                          | Artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC                                                   | Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional |
|                                                                                                                                                  |                                            | Ejecución de órdenes judiciales                            | Artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC                                                   | Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional |
|                                                                                                                                                  |                                            | Interposición en la acción extraordinaria de protección    | Artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC                                                   | Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional |
|                                                                                                                                                  | DENASTURALIZACIÓN                          | Incumplimiento del objetivo y finalidad de la garantía     | Sentencia 12-23-JC y acumulados, párrafo 95                                               | Corte Constitucional del Ecuador                                    |
|                                                                                                                                                  |                                            | Peticiones prohibidas por el ordenamiento Jurídico         | Artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC                                                   | Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional |
|                                                                                                                                                  | INVALIDACION DE PROCESOS                   | Extensión de efectos Inter comunis                         | Sentencia 12-23-JC y                                                                      | Sentencia 12-23-JC de la                                            |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>                                                                                                                      |                                            |                                                            |                                                                                           |                                                                     |

|                                            |                                |                                                                                  |                                                           |                                                                     |
|--------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Afectación al Sistema Judicial Ecuatoriano | JUDICIALES                     |                                                                                  | acumulados, párrafo 130                                   | Corte Constitucional del Ecuador                                    |
|                                            |                                | Aceptación de la medida cautelar autónoma cuando es improcedente                 | Sentencia 12-23-JC y acumulados, párrafo 116              | Sentencia 12-23-JC de la Corte Constitucional del Ecuador           |
|                                            |                                | Incremento de peticiones basado en los mismos hechos y vulneraciones de Derechos | Sentencia 12-23-JC y acumulados, párrafo 133, 134 y 137.  | Sentencia 12-23-JC de la Corte Constitucional del Ecuador           |
|                                            | ABUSO DEL DERECHO              | Proponer varias acciones simultaneas por los mismos actos                        | Artículo 23 de la LOGJCC                                  | Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional |
|                                            |                                | Petición de mala fe y ánimo de causar daño                                       | Artículo 23 de la LOGJCC                                  | Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional |
|                                            | DESCONFIANZA DE LOS CIUDADANOS | Inexistencia de seguridad Jurídica                                               | Art 82 de la Constitución de la República del Ecuador.    | Constitución de la república del Ecuador                            |
|                                            |                                | Corrupción                                                                       | Sentencia 12-23-JC de la Corte Constitucional del Ecuador | Corte Constitucional del Ecuador                                    |
|                                            |                                | Estadísticas bajas respecto a la confianza en el sistema judicial                |                                                           | Diario El Universo y el mercurio                                    |
|                                            |                                |                                                                                  |                                                           |                                                                     |

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo Nury Noemí Sandoval Merchán, con C.C: # 2400077588 autora del trabajo de titulación: La improcedencia y desnaturalización de la medida cautelar autónoma establecida en el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC, Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de octubre del 2025.

f. \_\_\_\_\_

Nury Noemi Sandoval Merchán

C.C: 2400077588

| <b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                          |                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----|
| <b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                          |                                                                      |    |
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | La improcedencia y desnaturalización de la medida cautelar autónoma, por parte de los operadores de justicia, establecida en el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC. |                                                                      |    |
| <b>AUTOR(ES)</b><br>(apellidos/nombres):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Nury Noemí Sandoval Merchán                                                                                                                                              |                                                                      |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b><br>(apellidos/nombres):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD.                                                                                                                                    |                                                                      |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                                                                                                                            |                                                                      |    |
| <b>UNIDAD/FACULTAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Sistema de Posgrado                                                                                                                                                      |                                                                      |    |
| <b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Maestría en Derecho Constitucional                                                                                                                                       |                                                                      |    |
| <b>GRADO OBTENIDO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Magíster en Derecho Constitucional                                                                                                                                       |                                                                      |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 7 de Octubre de 2025                                                                                                                                                     | <b>No. DE PÁGINAS:</b>                                               | 28 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Derecho Constitucional                                                                                                                                                   |                                                                      |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Desnaturalización, improcedencia, medidas cautelares, abuso del Derecho, inter comunis.                                                                                  |                                                                      |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b><br><p>En la actualidad somos testigos de cómo nuestro Sistema de Justicia, se ha visto corrompido, donde aquellos jueces jurisdiccionales, con la finalidad de beneficiarse así mismo o a terceros contradicen lo que establece la Constitución y la Ley. Esto se ve aún más reflejado en el uso indebido que se ha empleado en la medida cautelar autónoma, donde se ha petitionado dicha acción, a fin de evitar, detener u obstaculizar la ejecución de una orden judicial determinada en un proceso ordinario, contraviniendo la prohibición expresa que establece el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p> <p>Es por ello que en el presente trabajo, a fin de abordar todo lo que concierne respecto a la medida cautelar autónoma, se empleará el método cualitativo, efectuando un análisis documental, a través de leyes de nuestro ordenamiento Jurídico, investigaciones realizadas por otros autores, así como sentencias emitidas por la Corte Constitucional, para explicar la finalidad, requisitos y demás procedimientos de dicha garantía; También se revisará de manera exhaustiva, la sentencia Nro. 12-23-JC y acumulados emitida por la Corte Constitucional, donde se evidenciará con casos reales, la improcedencia y desnaturalización en la que incurrieron los operadores de Justicia al haber concedido la medida cautelar autónoma a personas privadas de libertad que mantenían sentencias condenatorias por delitos graves, afectando indudablemente todas estas actuaciones al sistema judicial ecuatoriano.</p> |                                                                                                                                                                          |                                                                      |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <input checked="" type="checkbox"/> SI                                                                                                                                   | NO                                                                   |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Teléfono:</b> 0969450488                                                                                                                                              | E-mail: <a href="mailto:n_uryes@hotmail.com">n_uryes@hotmail.com</a> |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Nombre:</b> Hernández Terán Miguel Antonio<br><b>Teléfono:</b> 0985219697<br><b>E-mail:</b> <a href="mailto:mhtjuridico@gmail.com">mhtjuridico@gmail.com</a>          |                                                                      |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                          |                                                                      |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                          |                                                                      |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                          |                                                                      |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                          |                                                                      |    |